



Universidad Complutense de Madrid

SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA

N. Ref.:

A.J. 68/2020

Solicitado informe por la Directora del Archivo General y Protección de Datos, sobre los plazos de recurso de las pruebas de acceso a la Universidad, esta Asesoría Jurídica procede a emitir el informe recabado, partiendo para ello de los siguientes

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 5 de febrero de 2020, tiene entrada en esta Asesoría Jurídica, correo electrónico remitido por la Directora del Archivo General y Protección de datos, por el que solicita informe en los siguientes términos:

“La Comisión Calificadora de Documentos de la UCM, órgano asesor de la Secretaría General, encargado de la valoración de las series documentales producidas por la UCM, se reunió en fecha 23 de enero. Entre los estudios de series realizados por el Archivo General, se presentó la serie 02/20 “Expedientes de Pruebas de Acceso”, planteándose la siguiente cuestión:

En relación con la eliminación de los exámenes, elevar previamente una consulta a la Asesoría jurídica de la UCM, para confirmar los plazos de recurso en la vía contencioso-administrativa y, en su caso, de recurso extraordinario. Así como para presentar una queja ante el/la Defensora del Pueblo.



Universidad Complutense de Madrid

**SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA**

Como Secretaria de la Comisión Calificadora, solicito informe de la Asesoría jurídica que confirme los plazos de recurso de las pruebas de acceso a la universidad. Muchas gracias”.

Expuestos sucintamente los hechos, procede emitir el siguiente

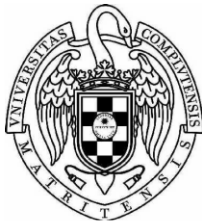
INFORME

PRIMERO.- Normativa aplicable.

- Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).
- Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

SEGUNDO.- Del derecho a la revisión de las pruebas de acceso a la universidad.

El derecho a la revisión de exámenes nace, en primer lugar, del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de



Universidad Complutense de Madrid

**SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA**

Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato. Su artículo 10 establece el derecho a acceder a los exámenes y a pedir una revisión tanto de los padres como de los estudiantes: *"Los padres, madres o tutores legales y en su caso los alumnos podrán solicitar al órgano que determine cada Administración educativa la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación final, para lo que tendrán acceso a las pruebas realizadas. El plazo de presentación de estas solicitudes será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de las calificaciones."*

Este derecho es replicado en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Con carácter previo a las fechas de realización de las pruebas de acceso a la universidad, se van emitiendo actos administrativos de carácter reglamentario para establecer las reglas y los procedimientos de evaluación a nivel estatal y autonómico.

Así, este año se ha emitido la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020.

Después de este acto de nivel estatal, la Consejería de cada Comunidad Autónoma emite su propia Orden. En todas estas disposiciones se recoge el derecho a la revisión de los exámenes mencionado.

La emisión de una nota supone un acto administrativo por parte de la Administración, por lo que si el interesado considera que su nota es injusta el



Universidad Complutense de Madrid

**SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA**

camino para la reclamación tiene entonces **dos fases: la administrativa previa y la contenciosa.**

En cuanto a la fase administrativa previa, viene desarrollada en la legislación antes mencionada, esto es, los Decretos y Órdenes que regulan las bases de la convocatoria.

De acuerdo con la normativa anterior, los pasos para la revisión de la nota del examen, comunes para todas las autonomías son los siguientes:

1. Los alumnos y, en el caso de que estos sean menores de edad, los padres, madres o tutores legales podrán solicitar al tribunal calificador, **en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados**, la revisión de las calificaciones obtenidas.

2. Una vez finalizado el proceso de revisión, el tribunal calificador adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y las notificará a los reclamantes. **Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.**

TERCERO.- Plazos de interposición de recurso en el orden contencioso-administrativo.

Recurso contencioso-administrativo.

La LJCA establece en su artículo 46 lo siguiente:

*"1. El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de **dos meses** contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se*



Universidad Complutense de Madrid

**SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA**

contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”.

Transcurridos los anteriores plazos sin formular recurso, la calificación devendrá firme y no podrá ser impugnada por los cauces ordinarios.

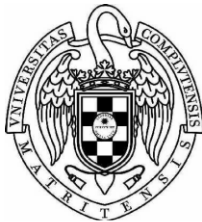
Recurso extraordinario de revisión.

Ha de tenerse en cuenta que las calificaciones académicas constituyen verdaderos actos administrativos y que en consecuencia, contra las mismas cabe interponer el **recurso extraordinario de revisión** que se contempla en el artículo 125 de la LPACAP, el cual podrá interponerse **en el plazo máximo de cuatro años** en los casos en que el mismo se fundamente en la causa prevista en el apartado a) del punto 1 del precitado artículo: *“Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”*, de lo que resulta que, en una interpretación estricta del ordenamiento, los exámenes habrían de custodiarse, al menos durante ese periodo de tiempo.

Queja ante el Defensor del Pueblo.

En cuanto al plazo establecido para la presentación de una queja ante el Defensor del Pueblo, indicar que el artículo 15 Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo dispone:

*“Toda queja se presentará firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y **en el plazo máximo de un año**, contado a partir del momento en que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma”.*



Universidad Complutense de Madrid

**SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA**

Estos plazos de interposición de recursos no indican, por otra parte, el tiempo de resolución de los mismos, pero sí que indican el plazo durante el cual los interesados pueden interponerlos, de manera que, transcurrido ese plazo y, en su caso, el razonable para recibir comunicación o la notificación de la interposición del recurso, podría inferirse que el recurso no ha sido interpuesto y, en su caso, proceder a la eliminación de los exámenes.

En este sentido, y a efectos del cómputo del plazo, hay que tener en cuenta que las notificaciones se producen por parte de los Tribunales de forma muy tardía, por lo que consideramos que sería razonable dar un mínimo de tres meses adicional a la finalización del plazo máximo de interposición del recurso extraordinario de revisión.

CONCLUSIONES.-

1ª.- El plazo para solicitar la revisión de las calificaciones obtenidas en las pruebas de acceso a la Universidad, **será de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados** de las mismas. La resolución del proceso de revisión pone fin a la vía administrativa.

2ª.- El plazo para interponer el recurso contencioso administrativo será de **dos meses** contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

3ª.- El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse en el **plazo máximo de cuatro años** en los casos en que el mismo se fundamente en la causa prevista en el apartado a) del punto 1 del precitado artículo: *“Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente”*.



Universidad Complutense de Madrid

**SECRETARÍA GENERAL
ASESORÍA JURÍDICA**

4ª.- La queja ante el Defensor del Pueblo podrá presentarse en **el plazo máximo de un año.**

5ª.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, y puesto que el interesado está facultado para interponer recurso en un plazo máximo de cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada, una interpretación estricta del ordenamiento conduce a que, **a efectos de custodia de los exámenes, éstos deberían conservarse durante un periodo de tiempo no inferior a cuatro años**, a los que debería añadirse un plazo razonable para recibir la posible notificación de la interposición del recurso.

Este es nuestro informe que sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

**Madrid, 5 de marzo de 2020
LA LETRADA,**

Esther Hernández Carrillo

SRA DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL Y PROTECCIÓN DE DATOS